

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós.

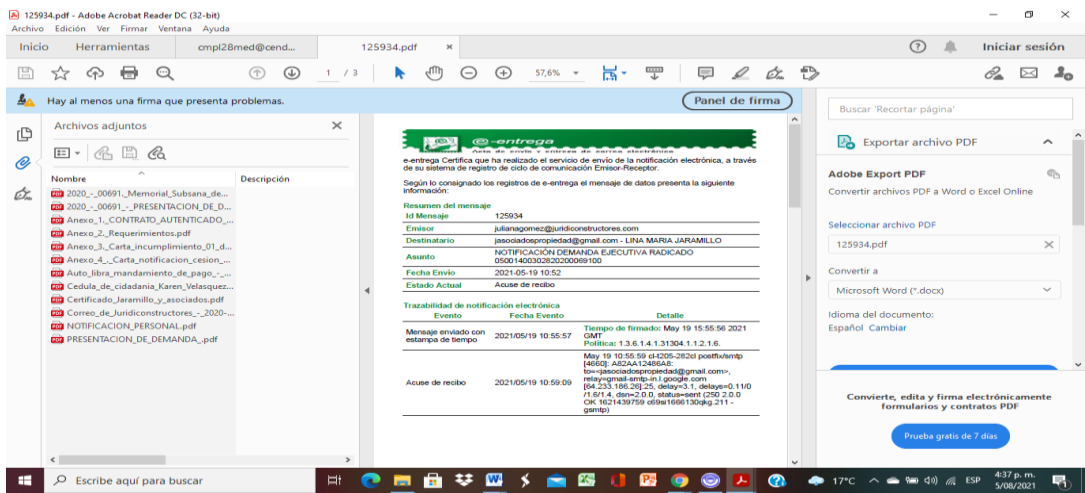
Proceso	Liquidación patrimonial persona natural
Deudor	Marco Aurelio Rincon
Convocados	Crearcoop y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00503 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allegan las notificaciones por aviso enviadas a los acreedores COMULTCOLOMBIA, BANCO POPULAR, COOPRECAUDOS, y CREARCOOP, y al apoderado del deudor JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, a través de correo electrónico el 10 de junio de 2022 (ver fls. 3 a 12 Doc. 41 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la liquidadora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a las notificaciones, pues al momento de ser presentadas al Juzgado se adjuntaron con el memorial aportado, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dichas certificaciones.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate, y sin adjuntarse con otros pdf.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificarán la efectividad de las notificaciones.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la liquidadora procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado se allega se incorpora en el expediente principal, constancia de radicación de los oficios remitidos a Datacrédito (ver fls. 21 – 22 Doc. 40 Exp. Principal), Procrédito (ver fls. 23 – 24 Doc. 40 Exp. Principal) y a Transunión (ver fls. 25 – 26 Doc. 40 Exp Principal), así como las respuestas emitidas por dichas entidades (ver Docs. 42, 43, y 44 Carpeta Principal), las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ec729e2ffb6b92a2223004fe15770f8fdf1dc512937e3d14f86c6c0acba39**

Documento generado en 08/07/2022 07:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>